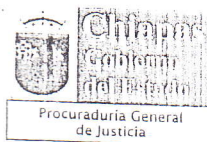




PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DESPACHO DEL C. PROCURADOR



ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ACTUAR DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS MENORES DE EDAD Y EN LOS ASUNTOS EN QUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL DEBE INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS MENORES.

ACUERDO No. PGJE/007/2010

Licenciado **RACIEL LÓPEZ SALAZAR**, Procurador General de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 21, de la Constitución General de la República; 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 4, 5, 6, fracción III, y 16, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,

CONSIDERANDO

Por Decreto número 137, publicado en el Periódico Oficial número 136, del Gobierno del Estado, de fecha 06 de enero de 2009, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se crea a la Procuraduría General de Justicia del Estado, como un organismo público independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Justicia para Todos

San Hedra
impronta

La Constitución General de la República, en sus artículos 17 y 22, consagra a favor de los habitantes del país el derecho a que se les administre justicia pronta y expedita a través de tribunales que emitirán resoluciones de manera imparcial, destacando claramente que su servicio será gratuito y que la seguridad pública será una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en sus respectivas competencias y, que para resguardar dicha garantía individual, las acciones de las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

El artículo 47, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 16, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, otorgan al C. Procurador, la atribución para expedir y difundir acuerdos, circulares, manuales de organización y procedimientos, conducentes al buen despacho de las funciones propias de la Institución del Ministerio Público.

De acuerdo con el artículo 4o. Constitucional que establece el desarrollo integral, el respeto a la dignidad y derechos de la niñez; los artículos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de fecha 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Mexicano en 1990, que establece que los estados garantizarán que los tribunales judiciales velen por el interés superior del niño; y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 11, 14, 39 y 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de las

Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas; surge la necesidad que dentro del órgano de procuración de justicia del Estado, a través del Ministerio Público, se contemplen medidas encausadas a lograr un desarrollo integral y pleno de los menores, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, realizando acciones tendientes a establecer las normas, bases y procedimientos que contribuyan a la protección, ayuda, atención y desarrollo de los menores de edad en el Estado de Chiapas.

El Ministerio Público es una institución pública, autónoma, de buena fe, que tiene por objeto promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de las personas y del interés público tutelado por la ley.

Por disposición Constitucional, los Fiscales del Ministerio Público son los representantes de los intereses de los menores de edad, por lo tanto, ejercerán sus atribuciones a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizando acciones encaminadas a la protección de la integridad y seguridad de los menores cuando, en el proceso de integración de una averiguación previa, observe que por las costumbres depravadas, malos tratos, explotación o abandono de los deberes de quien la ejerza, pudiera comprometerse la salud, la seguridad, la dignidad, la integridad o la moralidad de los menores, debiendo adoptar las medidas necesarias para evitarlo; por otra parte, cuando le sea

puesto a disposición un menor de doce años, quien por su calidad de inimputable no pueda seguir un proceso y no siendo posible ubicar a sus familiares, tutores o quien ostente la patria potestad, deberá canalizarlo a alguna institución de asistencia social, informando al juez para que determine a quien otorgarle su tutela.

Los Fiscales del Ministerio Público, por su calidad de Representantes Sociales y derivado de lo que establece el Código Civil para el Estado de Chiapas, deberán tener participación en cuestiones de aprobación de la adopción; que busca garantizar el derecho de los menores a ser parte de una familia permanente; solicitud de nombramiento de tutor ante el órgano jurisdiccional, en los casos de un menor abandonado; así como, asegurar la cantidad que a título de alimentos habrá de suministrarse a los menores de edad vigilando que no se dejen desprotegidos sus derechos.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia atender con mayor prontitud los asuntos en los que se encuentren relacionados menores de edad enviados a custodia y establecer un criterio general para determinar los lineamientos de forma y tiempo para emitir la opinión de consentimiento para que su adopción pueda concederse, así como en los asuntos en que el Fiscal del Ministerio Público intervenga en su carácter de representante social en defensa de los intereses de los menores.

Por las anteriores consideraciones, el C. Procurador General de Justicia del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ACTUAR DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS MENORES DE EDAD Y EN LOS ASUNTOS EN QUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL DEBE INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS MENORES".

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- En las averiguaciones previas en que se encuentren involucrados intereses de niños, niñas o adolescentes, el Fiscal del Ministerio Público, como representante de sus intereses y para el cuidado de estos, deberá proveer lo necesario para la protección de sus derechos y deberá siempre procurar el interés superior del niño; sin embargo, en todo caso, el Fiscal del Ministerio Público, con base en las atribuciones que le confiere el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Chiapas, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se continúe afectando la integridad del menor, debiendo canalizar su custodia a sus padres o tutores y, a la falta de estos, a alguna casa de asistencia social o ante la instancia competente, según el lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando un niño menor de doce años sea puesto a disposición de un Fiscal del Ministerio público, deberán actuar conforme a lo establecido en los artículos 149 y 150 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, proveyendo lo necesario para entregarlo a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

ARTÍCULO TERCERO.- El Fiscal del Ministerio Público, en cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 390, fracción V, del Código Civil para el Estado de Chiapas, como representante social y en defensa de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, será responsable de recabar los medios de prueba idóneos para poder emitir la negativa o aprobación de su consentimiento para que la autoridad competente busque un hogar sustituto para el menor, lo que deberá hacer mediante escrito, fundando y motivando su proceder, contando para ello con un término de 30 días a partir de que se le dé vista.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando un menor de edad que se presuma abandonado, sea presentado ante el Fiscal del Ministerio Público, éste deberá acatar lo ordenado en el artículo 150 de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Chiapas, canalizándolo a una casa de asistencia social o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para que sean éstas quien se encarguen de la custodia del menor; sin embargo, en los casos de

recién nacidos, el Fiscal del Ministerio Público tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del oficial del registro civil para efectos del registro, en un término de setenta y dos horas a partir de la denuncia, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Código Civil del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO QUINTO.- En materia de alimentos, el Fiscal del Ministerio Público deberá intervenir en su carácter de representante social, en términos de los artículos 311 del Código Civil vigente en la Entidad y 656 del Código Adjetivo Civil para el Estado de Chiapas, para garantizar que en los convenios celebrados entre los cónyuges y durante el procedimiento respectivo, no se dejen desprotegidos los derechos de los menores.

ARTÍCULO SEXTO.- La Fiscalía Especializada de Visitaduría y la Contraloría General de la Propia Procuraduría General de Justicia, vigilarán que los Fiscales del Ministerio Público, cumplan con lo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los servidores públicos que hagan caso omiso a lo previsto en el presente acuerdo, se harán acreedores a las sanciones administrativas o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentra debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentase alguna duda en cuanto a su aplicación e interpretación, será resuelto por el C. Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Hágase del Conocimiento de los Fiscales del Ministerio Público, para que den estricto cumplimiento a lo proveído en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se deroga la circular número 02/2004, visible en el Periódico Oficial número 239 de fecha 02 de junio de 2004, según publicación número 1451-A-2004.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día nueve del mes de abril del año dos mil diez.



Lic. Raciél López Salazar
Procurador General de Justicia del Estado

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO No. PGJE/007/2010. "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA EL ACTUAR DE LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIONES PREVIAS EN LAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS MENORES DE EDAD Y EN LOS ASUNTOS EN QUE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SOCIAL DEBE INTERVENIR EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS MENORES".

Justicia para Todos